

BOLETÍN DE PRENSA N° 213/ 03-11-2021

PARA REPRESENTES LEGALES DE TODOS LOS NIVELES

Programa Bonaerense de Turismo Estudiantil

DECRETO N° 973/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-28097520-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante el cual se propicia crear el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” en el marco de la Ley N° 15.191, y

CONSIDERANDO:

Que, dada la grave situación en la que se encontraba la República Argentina a fines del año 2019, por Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, este contexto de crisis se vio agravado por el brote del nuevo Coronavirus, que dio lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que llevó al Poder Ejecutivo Nacional, por medio de los Decretos N° 260/2020 y N° 167/21, con el fin de preservar la salud de la población, a prorrogar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto N° 1176/2020;

Que por Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y N° 733/21;

Que, en este contexto de crisis y emergencia, el Gobierno nacional y el Gobierno provincial tomaron diversas medidas necesarias a los fines de contener el avance del nuevo Coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que las medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y a los horarios que conllevan mayores riesgos de contagio, como la restricción de la circulación y la suspensión de actividades relacionadas con el turismo, afectaron directamente los ingresos habituales de los sectores mencionados y sus niveles de empleo;

Que resulta fundamental destacar la importancia económico-social que tiene el fomento y desarrollo del turismo interno como motor impulsor de las economías locales generando crecimiento, empleo y efectos multiplicadores en los desarrollos directamente vinculados, así como también, en aquellos indirectamente relacionados;

Que, dentro del universo de las actividades turísticas, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de

En la educación se encuentra la semilla de la esperanza
Papa Francisco, Pacto educativo Global

actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que los viajes estudiantiles, como fenómeno sociocultural, constituyen un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y cultural;

Que los viajes de fin de curso, en particular, permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de las y los jóvenes, de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes;

Que esto cobra mayor relevancia en el contexto pandémico anteriormente descrito, en el que los y las estudiantes de los distintos niveles de la Provincia se vieron directamente afectados/as en el marco de las restricciones que la situación sanitaria impuso, viendo restringido el normal desarrollo de sus actividades sociales y culturales;

Que, por tales motivos, resulta primordial que el Estado implemente mecanismos que propendan a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de su población, incentivando la equiparación de oportunidades, al mismo tiempo que fomente el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires;

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 15.164, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica es el encargado de entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, comerciales, cooperativas, culturales y turísticas de la provincia de Buenos Aires, entre otras;

Que, asimismo, esa Cartera Ministerial es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.209, que declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que, por otra parte, la Ley N° 15.191 tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística, en el marco de las Leyes de Emergencia N° 15.165, N° 15.174 y N° 15.178;

Que la norma citada establece que el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación;

Que, a partir de lo expuesto, deviene oportuno crear el “**PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL**”, cuyo objetivo será impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los y las estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 5° de la Ley N° 15.191, el artículo 11 de la Ley N° 15.164 y 144 proemio e inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear el “**PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL**” que, como Anexo Único (IF-2021- 28102462-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.191 y del programa creado por el artículo precedente, quien podrá dictar las normas aclaratorias, interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 3°. Facultar al Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a suscribir y aprobar convenios de cooperación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, a efectos de recabar la información necesaria con el objeto de determinar las condiciones para la ejecución del programa.

ARTÍCULO 4°. Disponer que el programa que se crea por el artículo 1° será financiado con recursos de rentas generales de la Provincia, aportes del tesoro nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.